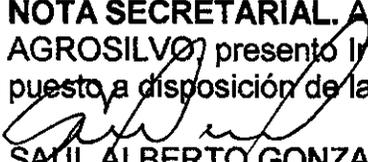


NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el Secuestre AGROSILVO presento Informe Final de Gestión, sin embargo, el mismo no se ha puesto a disposición de las partes, Sírvasse proveer. Abril veintidós (22) de 2.024.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS.
DEMANDADO:	TEOFILO ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRIA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2017-00115-00.
ASUNTO:	AUTO QUE DA TRASLADO DE INFORME FINAL DE SECUESTRE.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, INFORME FINAL de gestión, presentado por el Secuestre designado AGROSILVO, de acuerdo al mandato encomendado, por lo que, de acuerdo al artículo 51 del CGP, se dará traslado por mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ





ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Mompox, Bolívar 14 de abril 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS
DEMANDADO	TEÓFILO ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRIA
RADICADO	13-468-31-89-002-2017-00115-00

Asunto: Informe de secuestre en Proceso ordinario laboral- fase ejecutiva de un (1) bien inmueble a lo establecido en los Art. 52 Y 363 C.G.P desde 17/01/2022 al 30/03/2024.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.713.243 expedida en Montería, en mi calidad de representante legal de AGROSILVO, inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia me permito presentar informe de gestión de secuestre a su despacho en el proceso de la referencia.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es presentar soportes de egresos, ingresos, detallar las actividades ejecutadas, documentos contractuales firmados, actividades pendientes por realizar, determinar las condiciones físicas, de posesión y de producción en que se encuentra del predio a nuestro cargo.

MARCO LEGAL

- CÓDIGO CIVIL

Artículo 1715.

Artículo 2279.

- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 52. Funciones del secuestre

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo

El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

AGUACHICA CESAR Cr 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuato RIOHACHA LA GUAJIRA
CALLE 22 # 12# -51 CARTAGENA BOLIVAR Cr 68 N 17# -31 Barrio Daniel Lemaire. CUQUITA NORTE DE SANTANDER Cr 5 # 89-
30 Btr El Callejón. CERETE CORDOBA Cr 19 #19- 23.14 Etapa Btr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA Cr 5 N 80c-130 Torre 2 Apto
1212 Urb. Catalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 10#-18 Btr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es
Web: <http://agrosilvoconsimplesite.com> Teléfono fijo 0355660661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias. El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

- **ACUERDO # PSAA15-10448 DE 28-12-2015, DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR EL CUAL SE REGLAMENTA ACTIVIDAD DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.**

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1%) y el seis (6%) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9%) por ciento si lo asegura

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1%) y el diez (10%) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1%) y el siete (7%) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO

Se trata de un (1) inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 065-6238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompox, ubicado en la Carrera 3 No 18 a - 65 barrio centro, del municipio de Mompox, el cual cuenta, con un lote y una construcción con tres (3) divisiones o locales

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR, CESAR Carrera 8 # 13b-11 Cañahuate RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12b-51 CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER. Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR-19 #13- 23-19 Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb. Catalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilvoongsimplesite.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

donde funcionan tres (3) establecimientos de comercio (Una zapatería, un parqueadero y un negocio de tecnología de comunicaciones) los mismos a través de sus propietarios, pagan un canon de arriendo por el uso de los mismos, a continuación procedo a detallar los ingresos y egresos de cada local (estado de resultados en terminología contable).

DESCRIPCIÓN Y ESTADO DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO (LOCAL 1 MUNICIPIO DE MOMPOX)

Se trata de un (1) inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 065-6238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompox, ubicado en la Carrera 3 No 18 a - 65 barrio centro, del municipio de Mompox la cual cuenta con local (1) que funciona una zapatería, de nombre JS consta, en su entrada principal de puerta de estera metálica, paredes repelladas y pintadas, tiene servicio de baño, energía eléctrica, agua y alcantarillado; el propietario del negocio es el señor Alcides Márquez Arenales, con cedula # 13.921.016; quien al momento de hacer la diligencia de secuestro exhibió un contrato de arriendo con fecha 10/09/2018, expedido por el señor Jaime David Jiménez Gutiérrez, cedula 9.264.207, por un valor de \$300.000, el mes, quien era en ese momento el administrador de los locales; de esto se decidió, por el suscrito, continuar con el mismo contrato hasta la fecha presente; aunque legalmente podía cancelarlo y firmar uno nuevo.

HECHOS, ANOTACIONES Y/O ACLARACIONES AL CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXOS).

Año 2022

Mes de enero Se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 17 de enero del año mencionado

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de noviembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Año 2023

Mes de enero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de noviembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Año 2024

Mes de enero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales



ANEXO # 1. CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS LOCAL # 1. AÑOS 2022,-2023 Y 2024.

MESES	DESCRIPCIÓN DETALLADA	VALOR EGRESOS \$	VALOR \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2022				
FEBRERO	* PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO. * PAGO VIATICOS SECUESTRE		\$ 300.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0.	\$300.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0.	\$300.000	
SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
NOVIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
DECIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$3.300.000	

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VALOR \$ EGRESOS	VALOR EN \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2023				
ENERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
FEBRERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	0	\$300.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuate RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12# -51 CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR 19 #13- 23 1ª Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. Cll 5.N 80c-130 Torre 2 Aptc 1212 Urb. Gatalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: http://agrosilvo.org/imp/website.com Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
NOVIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
DICIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$3.600.000	

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VALOR EN \$ EGRESOS	VALOR EN \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2024				
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$900.000	

DESCRIPCION Y ESTADO DEL BIEN EMBARGADO Y SEQUESTRADO (LOCAL 2 MUNICIPIO DE MOMPOX)

Se trata de un (1) inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 065-6238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompox, ubicado en la carrera 3 No 18 a - 65 barrio centro, del municipio de Mompox la cual cuenta con local (2) donde funciona como una tienda de tecnología y comunicaciones, consta en su entrada principal de estera de metálica, servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado, el propietario del negocio es el señor Raúl José Romero Morales, identificado con cédula # 80.098.742, quien al momento de hacer la diligencia de secuestro exhibió un contrato de arriendo expedido por el señor Jaime David Jiménez Gutiérrez, cedula 9.264.207, por un valor de \$300.000, el mes, quien era en ese momento el administrador de los locales; de esto se decidió, por el suscrito, continuar con el mismo contrato hasta la fecha presente; aunque legalmente podía cancelarlo y firmar uno nuevo.

HECHOS, ANOTACIONES Y/O ACLARACIONES AL CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXOS).

Año 2022

Mes de enero Se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 17 de enero del año mencionado

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de noviembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

AGUACHICA CESAR Cr 6-22-22 Barrio Centro, VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuatá RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 129 - 51 CARTAGENA BOLIVAR Cr 68 N 17a -31 Barrio Daniel Comalátre, CUCUTA NORTE DE SANTANDER, Cr 1 #9-80 Brr El Callejón, CERETE CORDOBA Cr 19 #13- 23 1ª Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA Cr 5 N 80c-130 Torre 2 Aptd 1212 Urb: Catalejo Alfa, BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilvoongsimplesite.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



Año 2023

Mes de enero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de noviembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Año 2024

Mes de enero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

ANEXO # 2. CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS LOCAL # 2. AÑOS 2022, 2023 Y 2024.

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VALOR EN \$ EGRESOS	VALOR \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2022				
FEBERERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
NOVIEBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
DIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$3.300.000	



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VALOR EN \$ EGRESOS	VALOR EN \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2023				
ENERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
FEBRERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
NOVIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
DICIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$3.600.000	

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VALOR EN \$ EGRESOS	VALOR EN \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2024				
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$300.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$900.000	

DESCRIPCION Y ESTADO DEL BIEN EMBARGADO Y SEQUESTRADO (LOCAL 3 MUNICIPO DE MOMPOX)

Se trata de un (1) inmueble distinguido con folio de matricúla inmobiliaria No 065-6238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompox, ubicado en la Carrera 3 No 18 a - 65 barrio centro, del municipio de Mompox la cual cuenta con local (3) que funciona como un parqueadero de vehículos, consta en su entrada principal de portón metálico de hierro grande, paredes de material en rustico, u obra negra, el piso en su mayor parte es de tierra, techo de Zinc, en un 30 %, columnas que sostienen techo son metálicas. el administrador del negocio es el señor Jaime David Jiménez Gutiérrez, cédula 9.264.207, quien al momento de hacer la diligencia de secuestre era el administrador, de los locales o poseedor del bien; de esto se decidió, por el suscrito, no continuar con el mismo contrato hasta la fecha

AGUACHICA CESAR CH 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuate RICHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12# -51. CARTAGENA BOLIVAR CR 68 N 17a -31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER CH 1 #9 80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR 19 #13-23 1ª Etapa Brr. Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. CH 5 N. 80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb. Catalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr. Dalias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilvoconsimilite.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



Agrosilvo
NIT-900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

presente; y firmar un contrato nuevo, con la señora Omaira Isabel Argel Perneti, identificada con la cedula # 50.850.289.

HECHOS, ANOTACIONES Y/O ACLARACIONES AL CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXOS).

Año 2022

Mes de enero Se llevó a cabo la diligencia de secuestre el 17 de enero del año mencionado

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales,

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de noviembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Año 2023

Mes de enero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de abril: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de mayo: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de junio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de julio: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de agosto: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de septiembre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de octubre: sin novedad y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de diciembre: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Año 2024

Mes de enero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de febrero: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

Mes de marzo: sin novedades y aclaraciones, se realizó recaudo de los locales

ANEXO # 3. CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS LOCAL # 3. AÑOS 2022, 2023 Y 2024.

MESES	DESCRIPCIÓN DETALLADA	VALOR \$ EGRESOS	VALOR \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2022				
FEBRERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuate RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12# 51 CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N.17#-31 Barrio Daniel Lemaître. CUCUTA NORTE DE SANTANDER. Cll 1 #9-30 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR 19 #13- 23 1ª Etapa Brr.Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb. Catalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr.15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: http://agrosilvoongsimplesthe.com Telefono fijo 0355860661 Celular: 3004957788-3215051701-3043543515



Agrosilvo

NIT:900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
NOVIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
DICIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$4.400.000	

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VÁLOR \$ EGRESOS	VÁLOR \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2023				
ENERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
FEBRERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
ABRIL	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
MAYO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
JUNIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
JULIO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
AGOSTO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
SEPTIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
OCTUBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
NOVIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
DICIEMBRE	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	
TOTAL DE LOS MESES			\$ 4.800.000	

MESES	DESCRIPCION DETALLADA	VÁLOR \$ EGRESOS	VÁLOR \$ INGRESOS	SALDO MENSUAL
2024				
ENERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO		\$ 400.000	

AGUACHICA CESAR Cr 6-22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11. Canajuate RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 129 -51 CARTAGENA BOUVAR Cr 68 N 17a -31 Barrio Daniel Lemaître. CUCUTA NORTE DE SANTANDER Cr 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA Cr 19 #13-23-1ª Etapa Brr Venus MEDELIN ANTIOQUIA. Cr 5 N 80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb. Catajeo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilvoonginsimble.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043513515



ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

FEBRERO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	\$	400.000
MARZO	PAGO CANON POR ARRENDAMIENTO	\$	400.000
TOTAL DE LOS MESES			\$ 1.200.000

DETALLE DE LOS EGRESOS E INGRESOS DE LOS AÑOS 2022 HASTA 2024

En los locales ya antes mencionados se obtuvo un recaudo de ingresos por canon de arrendamiento, con un total de (\$26.000.000) y por transporte del secuestre un valor de Dos millones Novecientos sesenta mil pesos (\$ 2.960.000) no detallado en los cuadros de egreso e ingresos ya que es un solo transporte por visita de los locales, este se detalla en el presente cuadro.

ANEXO # 4. CUADRO DETALLADO EGRESOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.

EGRESOS (SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SECUESTRE Y ADMINISTRACION)			
AÑOS	MESES	VALOR MENSUAL	TOTAL
2022	(11 MESES) FEBRERO - DICIEMBRE	100.000	\$ 1.100.000
2023	(12 MESES) ENERO - DICIEMBRE	120.000	\$ 1.440.000
2024	(3 MESES) ENERO - MARZO	140.000	\$ 420.000
TOTAL DEL VALOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SECUESTRE RUTA VALLEDUPAR - MOMPOS - VALLEDUPAR			\$ 2.960.000
SUBTOTAL REMUNERACION ADICIONAL ART. 27 NUMERAL 1.1. ACUERDO PSAA 10448 DE 2015; PRODUCTO NETO RECAUDO DE ARRIENDOS POR EL 9% POR LA ADMINISTRACION DEL BIEN INMUEBLE.			
REMUNERACION ADICIONAL = TOTAL RECAUDADO X 9%			
REMUNERACION ADICIONAL = 26.000.000 X 9%			
REMUNERACION ADICIONAL = \$ 2.340.000			\$ 2.340.000
SUBTOTAL REMUNERACION ADICIONAL SEGUN ART. 27 NUMERAL 1.1. ACUERDO PSAA 10448 DE 2015; PRODUCTO NETO POR REMATE DEL INMUEBLE.			
REMUNERACION ADICIONAL = TOTAL REMATE X 9%			
REMUNERACION ADICIONAL = \$ 352.440.000 X 9%			
REMUNERACION ADICIONAL = \$31.719.600			\$ 31.719.600
TOTAL EGRESOS			\$ 37.019.600

ANEXO # 5. CUADRO DE INGRESOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.

AÑOS	INGRESOS.			TOTAL
	local 1	local 2	local 3	
AÑO 2022	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 4.400.000	\$ 11.000.000
AÑO 2023	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 4.800.000	\$ 12.000.000
AÑO 2024	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 1.200.000	\$ 3.000.000
TOTAL DE LOS AÑOS	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	\$ 10.400.000	\$ 26.000.000
TOTAL RECAUDO DE LOCALES O INGRESOS		\$ 26.000.000		

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b-11 Cañahuate BIOHACHA TA GUATIRA CALLE 22 # 129-51 CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N-17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR-19 #13-23 1ª Etapa Brr Venus MEDELIN ANTIOQUIA Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Apto 0212 Urb. Catalejo Alfa BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N-104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: http://agrosilvoongsimplesite.com Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



ANEXO # 6. DINERO CONSIGNAR EN DEPÓSITO JUDICIAL POR SECUESTRE (D.C.D.J.)

FÓRMULA PROPUESTA

DINERO A CONSIGNAR EN DEPÓSITO JUDICIAL (D.C.D.J.) = DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CANON DE ARRIENDO Y OTROS RECAUDOS MENOS (-) GASTOS DE TRANSPORTE Y COSTOS DE ADMINISTRACIÓN

D.C.D.J.	\$ 26.000.000 - \$ 37.019.600
D.C.D.J.	\$ 11.019.600 ESTE SALDO ES A FAVOR DEL SECUESTRE
D.C.D.J.	EL DINERO A CONSIGNAR EN DEPÓSITO JUDICIAL ES DE CERO PESOS.(\$0)
NOTAS	SE CONSIGNAN DINEROS A LA CUENTA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR DIFERENTES CONCEPTOS, SEA MAYOR A LOS GASTOS Y COSTOS DE ADMINISTRACIÓN.

RESULTADO DEL EJERCICIO A 30 DE MARZO DEL 2024: EL PROCESO EJECUTIVO DEBE A LA ASOCIACION AGROSILVO O A SU REPRESENTANTE LEGAL LA SUMA DE: ONCE MILLONES DIECINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS (11.019.600).

Las cuentas bancarias para depositar los costos y honorarios definitivos son:

· Cuenta de ahorros BANCO CAJA SOCIAL número: 24077664758 a nombre de ASOCIACIÓN AGROSILVO.

ANEXO # 7. FACTURAS DE TRANSPORTE

ANEXO # 7.1. FACTURAS DE TRANSPORTE AÑO 2022

SERVICIO DE TRANSPORTE MES DE FEBRERO HASTA DICIEMBRE DEL 2022

PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
TORRES GARCIA JOSE LUIS FACTURA DE VENTA
NIT: 77193644-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO No 0906
NO RESPONSABLE DE IVA / info@torresgarcia.com

A. NOMBRE DE: Radicado	Asociación Agrosilvo 2017-2018-2019-2020	FECHA	29/12/2022
C.C.O.NIT:	900145484-9	VALOR	\$ 1.100.000
DIRECCIÓN:	V. alledup	TELÉFONO:	3004957788
TRÁNSITO DE:	Opicina	TRÁNSITO HASTA:	CCA 3 No. 180-65 Mompós May. Regreso del 2022
CLIENTE:	ASOCIACION AGROSILVO		
DATOS DEL VEHICULO:	M.X.W 643		

Esta factura se asimila en todos los efectos a la letra de Cambio (Art. 774 del Código del comercio)

DISEÑO E IMPRESION PERIFERICO CEL 31227604

ite RIQHACHA LA GUAJIRA
E DE SANTANDER. C# 1 #9-
5 N 80c-130 Torre 2 Apto
Email: agrosilvo@yahoo.es



Agrosilvo

NIT:900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ANEXO # 7.2. FACTURAS DE TRANSPORTE AÑO 2023

SERVICIO DE TRANSPORTE MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE
TORRES GARCIA JOSE LUIS FACTURA DE VENTA
 NIT:77153644-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO No 1117
 NO RESPONSABLE DE IVA / juistorresgarcia@hotmail.com

A NOMBRE DE: Asociación Agrosilvo Pd. 2017 0011500		FECHA 11 12 2023	
C.C. ONTE: 900145484-9		VALOR: 1.440.000	
DIRECCIÓN: Valledupar Oficina Agrosilvo		TELÉFONO: 300 495 7788	
TRASLADO DESDE: Oficina Agrosilvo Valledupar ida y regreso del mes de enero a diciembre 2023	TRASLADO HASTA: CER 3 No 18a 65 Barrio Centro municipio mompox ida y regreso de enero a diciembre		
PRESTADO POR:	CLIENTE: ASOCIACION AGROSILVO		
TELÉFONO:	DATOS DEL VEHÍCULO: MXW 643		

Esta factura se asimila en todos los efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código del comercio)

DISEÑO E IMPRESIÓN PERFIL GRÁFICO CEL. 3124278048

ANEXO # 7.3. FACTURAS DE TRANSPORTE AÑO 2024

SERVICIO DE TRANSPORTE MES DE ENERO HASTA MARZO DEL 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE
TORRES GARCIA JOSE LUIS FACTURA DE VENTA
 NIT:77153644-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO No 1118
 NO RESPONSABLE DE IVA / juistorresgarcia@hotmail.com

A NOMBRE DE: Asociación Agrosilvo Pd. 2014 0011500		FECHA 18 03 2024	
C.C. ONTE: 900145484-9		VALOR: 420.000	
DIRECCIÓN: Valledupar Oficina Agrosilvo		TELÉFONO: 300 495 7788	
TRASLADO DESDE: Oficina Agrosilvo Valledupar ida y regreso del mes de enero a marzo del 2024	TRASLADO HASTA: CER 3 No 18a 65 Barrio Centro municipio mompox ida y regreso de enero a marzo 2024		
PRESTADO POR:	CLIENTE: ASOCIACION AGROSILVO		
TELÉFONO:	DATOS DEL VEHÍCULO: MXW 640		

Esta factura se asimila en todos los efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código del comercio)

DISEÑO E IMPRESIÓN PERFIL GRÁFICO CEL. 3124278048

AGU
CALL
80 Br
1212
Web

ate RIOHACHA LA GUAJIRA
TE DE SANTANDER. CII 1 #9
5 N 80c-130 Torre 2 Apto
Email: agrosilvo@yahoo.es
3215051701 3043543515



Agrosilvo
NIT 900143484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ANEXO # 8. CONTRATO DE ARRIENDO, ENCONTRADO AL MOMENTO DE REALIZAR LA DILIGENCIA

AGUACHICA CESAR Cr 5 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuate RICHACHA LA GUAJIRA
CALLE 22 # 12# -51 CARTAGENA BOUVAR Cr 68 N.17# -31 Barrio Daniel Lantano CUCUTA NORTE DE SANTANDER. Cr 1-#9-
60 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA Cr 19 #13-23 1ª Etapa Brr Verius MEDELLIN ANTIOQUIA. Cr 5 N 80c-190 Torre 2 Apto
1212 Urb. Catalejo Alfa. BUGARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delfias Altas. Email: agrosilvo@vaho.es
Web: <http://agrosilvoconsulting.com> Teléfono fijo 0355860661 - Celular  3004957788 3215051701 3043543515



Contrato de Arrendamiento De Local Comercial

El Señor Jaime David Jiménez Gutiérrez, mayor de edad, residente en esta localidad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.264.207 de Mompox Bolívar, en calidad de administrador del predio y quien en adelante se denominará ARRENDADOR y el Señor Raúl José Romero Morales, mayor de edad, residente en esta localidad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.098.742 de Bogotá y quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA- Ubicación: El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 3 # 1b-115 Local # 1 de la ciudad de Mompox (Al Lado Del Comando De La Policía).

SEGUNDA- Descripción: El inmueble se entrega con puerta estera, cieloraso, piso, baño y pintura de paredes en buenas condiciones. El ARRENDATARIO se compromete a devolver el predio en las mismas condiciones.

TERCERA- Servicios Públicos: Se hace entrega del inmueble con el servicio de Energía eléctrica al día. Durante la vigencia del presente contrato, el ARRENDATARIO se hace responsable por los pagos derivados de los servicios públicos que el inmueble tenga o se le coloquen posteriormente para su funcionamiento; igualmente por las multas o sanciones consecuencia de fraude o alteración de los mismos.

CUARTA- Canon: El canon de arrendamiento se pacta en \$ 300.000 (trescientos mil pesos moneda legal vigente) mensuales. Este valor es libre de los valores descritos en la cláusula Tercera a excepción del servicio de agua el cual está incluido en el canon de arrendamiento.

QUINTA- Arreglos Locativos: En caso de daño, arreglo u otra anomalía en la infraestructura del inmueble así como en caso de modificaciones estructurales el ARRENDATARIO debe pedir autorización al ARRENDADOR para proceder con las mismas.

SEXTA- Mantenimiento: El ARRENDATARIO se encarga y está en la obligación de mantener el local en perfectas condiciones locativas e higiénicas.

SÉPTIMA- Vigencia: El presente contrato de arrendamiento tiene una vigencia de UN (1) año contado a partir del 10 de Septiembre de 2018. Dicho periodo se proroga automáticamente si una o ambas partes no manifiesta(n) por escrito y con 30 días hábiles de anticipación la decisión de no continuar. Con la tercera renovación automática, el presente contrato pasa a ser de término indefinido.

OCTAVA- Tenencia: El ARRENDATARIO no podrá ceder o subarrendar el inmueble sin la respectiva autorización del ARRENDADOR.

NOVENA- Incumplimiento: La parte que incumpla el presente contrato, deberá pagarle a quien cumplió el contrato, la suma equivalente a 2 (Dos) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del incumplimiento.

En constancia de aceptación a lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Mompox a los 10 días del mes de Septiembre de 2018.


Jaime David Jiménez Gutiérrez

C.C. # 9.264.207 de Mompox Bolívar

ARRENDADOR


Raúl José Romero Morales

C.C. # 80.098.742 de Bogotá

ARRENDATARIO

ANEXO # 9. ARTICULO ENCONTRADO EN PAGINA INTERNET ACTUALICESE.COM

<https://actualicese.com/compensacion-legal-requisitos-juridicos-para-su-procedencia>

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b-11 Cañahuata RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12# -51. CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCLUTA NORTE DE SANTANDER. Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR 19 #13- 23 1ª Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb. Catalejo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilvo.com/inglesite.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



La compensación legal, conocida como el cruce de cuentas, no sería viable cuando ambas obligaciones —o una de estas— no son exigibles en razón a que se encuentra pendiente el vencimiento del plazo o que se presente la condición suspensiva.

Una de las formas que emplean los empresarios para extinguir las obligaciones que asumen con otros o con sus clientes es la compensación legal, la cual también se puede emplear como mecanismo de defensa ante demandas que les inician sus acreedores, siempre que se cumplan los requisitos legales para su uso.

¿Qué es la compensación legal?

La compensación se ha denominado de manera coloquial como cruce de cuentas; sin embargo, el artículo 1714 del Código Civil contempla una definición más exacta al señalar que "cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas...".

Con base en la definición legal descrita en el párrafo precedente, se concluye que [q] ante la existencia de deudas recíprocas entre dos personas, se estructura la figura de la compensación, ocasionando que tales deudas se extingan, quedando las partes a paz y salvo por lo compensado [/pq].

Requisitos de procedencia para la compensación legal

La compensación, como modo a través del cual se extinguen las obligaciones, se encuentra regulada en el Título XVII del Código Civil, aplicable en materia mercantil con base en la remisión expresa del artículo 822 del Código de Comercio.

Los requisitos para que opere la compensación legal son los siguientes:

a. En virtud de la definición señalada en el artículo 1714 del Código Civil, es indispensable que las partes contractuales sean deudoras una de otra, es decir que existan deudas recíprocas.

En ese orden de ideas, la compensación no podría ser alegada por el deudor principal ante su acreedor que le reclama el cumplimiento de la obligación, con base en el derecho de crédito que el fiador tiene a su favor y que debe satisfacer el acreedor del deudor principal.

Tampoco podría invocar la compensación aquel deudor solidario que se funda en los créditos que otro de los codeudores solidarios pudiera tener a su favor, frente al acreedor que le está exigiendo el cumplimiento de la obligación.

b. Cumplir con los parámetros señalados en el artículo 1715 del Código Civil, los cuales son:

Que exista una fungibilidad de los créditos. Es decir, que las deudas mutuas entre las partes contractuales sean de aquellas que se catalogan como de género y que además sean del mismo género. Un ejemplo de ello sería cuando ambas partes se adeudan entre sí sumas de dinero.

En virtud de lo precedente, se afirma que la compensación no sería viable cuando alguna de las obligaciones es de hacer o de no hacer, es el caso en que A debe el pago de una suma de dinero a B y, a su vez, B le debe a A la ejecución de una tarea específica o abstenerse de realizar algo, por ejemplo realizar el acompañamiento jurídico en una asamblea de socios o no opinar en la asamblea, sin previa autorización de A.



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Que las deudas recíprocas sean líquidas. Lo anterior indica que las deudas deben ser ciertas y determinadas en su cuantía, circunstancia esta que se aprecia cuando por una simple operación aritmética se determina la existencia de las deudas recíprocas y su valor exacto.

Que las deudas sean actualmente exigibles. En otros términos, que cualquiera de los dos interesados en la compensación, pueda hacer efectivo ante su otro extremo negocial el cumplimiento de la obligación. En ese orden de ideas, la compensación no sería viable cuando ambas obligaciones —o una de estas— no son exigibles, en razón a que se encuentra pendiente el vencimiento del plazo o que se presente la condición suspensiva.

Es importante aclarar que si bien es cierto que el artículo 1715 del Código Civil determina que si se cumplen los requisitos antes descritos, la compensación legal opera de manera automática y por lo tanto no requeriría del pronunciamiento de un juez, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, la compensación debe ser alegada por el interesado en el proceso judicial respectivo para que produzca sus efectos, toda vez que el juez no la puede declarar de manera oficiosa.

El anterior artículo fue encontrado en la Página de internet de Actualicese.com y escrito por el siguiente jurista.

Ab. José Vicente Hurtado P.

Universidad Santo Tomás, Seccional Bucaramanga.

Especialista y Mg. en Derecho Comercial.

Universidad Externado de Colombia.

ANEXO # 10. CONTRATO DE ARRIENDO CON SRA. OMAIRA ARGEL

AGUACHICA CESAR Cll 622-22 Barrio Centro. **VALLEDUPAR CESAR** Carrera 8 # 136 -11 Cañahuate **RIOHACHA LA GUAJIRA** CALLE 22 # 12# -51 **CARTÁGENA BOLIVAR** Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaître. **CUCUTA NORTE DE SANTANDER** Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. **CERETE CORDOBA** CR 19 #13-23 1ª Etapa Brr Venus **MEDELLIN ANTIOQUIA** Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Aptd 1212 Urb. Catalejo Alfa **BUCARAMANGA SANTANDER** Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es
Web: <http://agrosilvoongsimpleste.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular  3004957788 3215051701 3043543515



Agrosilvo

NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ANEXO # 10.1. CONTRATO DE ARRIENDO CON SRA. OMAIRA ARGEL FOLIO # 1.



Agrosilvo

NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA PARQUEADERO

Entre los suscritos, a saber **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.243 de Montería, quien actúa como representante legal de **AGROSILVO** con NIT 900145484-9 con domicilio en Valledupar miembro oficial de la lista de Auxiliares de la Justicia, Municipios de Bolívar, encargado del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 18 a - 65 Municipio de Mompos, en calidad de secuestre Judicial, por designación y posesión del **JUZGADO 2 PROMISCUO CIRCUITO MOMPOS**; quien para efectos de este contrato se denominará arrendador, de una parte, y de la otra **OMAIRA ISABEL ARGEL PERNETT**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 50.850.289 de quien actúa en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará arrendatario, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y, en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 065-6238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompos, ubicado en la Carrera 3 No 18 a - 65 barrio centro, del municipio de Mompos el cual cuenta con local que funciona como un parqueadero de vehículos, consta en su entrada principal de portón metálico de hierro grande, paredes de material en rustico, u obra negra, el piso en su mayor parte es de tierra, techo de Zinc, en un 30 %, columnas que sostienen techo son metálicas.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA /LEGAL (\$ 400.000) por mes; indefinido, el cual será pagado anticipadamente el valor total, mes vencido.

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de bodega o servicios de parqueo y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del Código Comercio.

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es indefinido, contados a partir del día 01 mes de febrero del año 2022; o hasta que el juzgado de conocimiento decrete su finalización si es de su competencia.

QUINTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

SEXTA. Obligaciones del arrendatario:

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.

Σ 1 K

CONTRATO DE ARRIENDO MUNICIPIO DE MOMPOS

AGUACHICA CESAR CI 6 22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b-11 Cañahuate RIOHACHA LA GUAJIRA
CALLE 22 # 12#-51 CARTAGENA BOLIVAR CI 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER: CI 1 #9
60 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR 19 #13-23 1ª Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA. CI 5 N 80c-130 Torre 2 Aptd
1212 Urb. Catalajo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Dejicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es
Web: <http://agrosilvocong.com> Teléfono fijo 0355860661 Celular 3004957788 3215051701 3043543515



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ANEXO # 10.2. CONTRATO DE ARRIENDO CON SRA. OMAIRA ARGEL FOLIO # 2.



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a EL ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

OCTAVO. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y, a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Valledupar, quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

UNDECIMA. Facultades legales del secuestro. Artículo 2279 del Código Civil: "El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario".

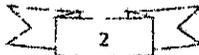
DUODECIMA. Notificaciones Judiciales. El arrendador las recibirá en, Calle 6 # 22- 22 Aguachica, Cesar, teléfono celular 3004957788, correo electrónico, agrosilvo@yahoo.es.

El arrendatario las recibirá en, celular WhatsApp 3045865859, correo electrónico, omairaargel@gmail.com.

Para constancia se firma en Mompos, Bolívar a los 01 días del mes de febrero del 2022.


OMAIRA ARGEL PERNETT
C.C. 50.850.289
ARRENDATARIO


JOSE QUINTERO JIMENEZ
C.C. 78.713.243
ARRENDADOR



CONTRATO DE ARRIENDO MUNICIPIO DE MOMPOS

AGUACHICA CESAR Cll 6-22-22 Barrio Centro. VALLEDUPAR CESAR Carrera 8 # 13b -11 Cañahuato RIOHACHA LA GUAJIRA CALLE 22 # 12# -51 CARTAGENA BOLIVAR Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaitre. CUCUTA NORTE DE SANTANDER Cll 1 #9-80 Brr El Callejón. CERETE CORDOBA CR-19 #13- 23 1ª Etapa Brr Venus MEDELLIN ANTIOQUIA Cll 5 N°80c-130 Torre 2 Apto 1212 Urb: Catalajo Alfa. BUCARAMANGA SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es Web: <http://agrosilyoongsimplesta.com> Teléfono fijo 0355860661. Celular 3004957788 3215051701 3043543515



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

PETICION AL SEÑOR JUEZ:

Teniendo en cuenta que existe, una posible deuda a decretar a favor del secuestre, por la presentación del informe de gestión, por un valor de \$ 37.019.600, según argumento con anterioridad, menos una deuda a favor del juzgado Promiscuo Circuito de Mompox, por la suma de \$ 26.000.000 en depósitos judiciales por recaudo de canon de arriendo; solicito a su señoría que se haga una compensación (cruce de cuentas) conforme lo predica el artículo 1714 del Código Civil Colombiano, lo que implicaría la extinción de la deuda del secuestre.

Atentamente

FIRMA DIGITAL

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

Representante legal

AGUACHICA CESAR Cll 6 22-22 Barrio Centro. **VALLEDUPAR** CESAR Carrera 8 # 136 -11 Cañahuate **RIOHACHA LA GUAJIRA**
CALLE 22 # 12# -51 **CARTAGENA** BOLIVAR Cll 68 N 17a-31 Barrio Daniel Lemaire. **CUCUTA** NORTE DE SANTANDER. Cll 1 #9-
80 Brr El Callejón. **CERETE** CORDOBA CR 19 #13- 23 1ª Etapa Brr Venus **MEDELLIN** ANTIOQUIA. Cll 5 N 80c-130 Torre 2 Apto
1212 Urb. Catalejo Alfa. **BUCARAMANGA** SANTANDER Cr 15b N 104b-18 Brr Delicias Altas. Email: agrosilvo@yahoo.es
Web: <http://agrosilvoonlinesite.com> Teléfono fijo 0355860561. Celular 3004957783 3215051701 3043543515

INFORME DE GESTION SECUESTRE AGROSILVO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS DEMANDADO TEOFILO ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRIA RADICADO 13-468-31-89-002-2017-00115-00

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ <agrosilvo@yahoo.es>

Lun 15/04/2024 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlospale336@gmail.com <carlospale336@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

13468318900220170011500 CARLOS ARIAS VS TEOFILO ENRIQUE - INMUEBLE-.pdf

Mompox, Bolívar 14 de abril 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS
DEMANDADO	TEOFILO ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRIA
RADICADO	13-468-31-89-002-2017-00115-00

Asunto: Informe de secuestre en Proceso ordinario laboral- fase ejecutiva de un (1) bien inmueble a lo establecido en los Art. 52 Y 363 C.G.P desde 17/01/2022 al 30/03/2024.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.713.243 expedida en Montería, en mi calidad de representante legal de AGROSILVO, inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia me permito presentar informe de gestión de secuestre a su despacho en el proceso de la referencia.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

Representante legal -Asociacion AGROSILVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Mauro Rafael Ruiz Torres contra la ESE Hospital Local Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2017-00112-00, informándole que se encuentra para resolver sobre liquidación del crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de abril de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de Mauro Rafael Ruiz Torres contra la ESE Hospital Local Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2017-00112-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante de la Litis.

II. Antecedentes: El doctor Alveiro Acuña Rodríguez, en calidad de apoderado judicial ejecutante, se permitió presentar liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, en la forma como prevé el artículo 110 del C.G.P, sin que el extremo ejecutado de la Litis formulase objeción alguna sobre el particular.

III. Consideraciones: Esta judicatura al estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, advierte que esta se ajusta a derecho, ya que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a las resoluciones de la superintendencia financiera de Colombia, es decir, no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprueba la misma en cuantía de \$7.624.901.27, por concepto de intereses moratorios causados en el lapso comprendido entre el 1º de abril de 2018 al 28 de febrero de 2021.

Así las cosas, tenemos que la liquidación del crédito a fecha 28 de febrero de 2021, tiempo liquidado por el extremo ejecutante asciende a la suma de \$35.200.721.27, discriminada de la siguiente manera:

Capital	\$9.616.062
Intereses liquidación aprobada en auto del 05-03-2019	\$14.759.693.6
Agencias en derecho auto del 05-03-2019 10%	\$2.437.575.50
Intereses liquidación actual al 28 de febrero de 2021	\$7.624.901.27
Actualización agencias en derecho sobre los intereses moratorios	\$762.490.12
TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A FEBRERO 28 DE 2021	\$35.200.721.27,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito en todas sus partes conforme a lo considerado. Limitándose el embargo en la suma de \$35.200.721.27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Pablo Cesar Amaris Albarracin contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado No. 13468318900220090120100, infórmándole que se encuentra para resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendarada 2 de abril de 2024. Sírvase Ordenar.

Mompox, 26 de abril de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Pablo Amaris Albarracin contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2009-01201-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación incoados por la apoderada de la parte ejecutante.

II. Antecedentes: La doctora Mónica Patricia Torres Cadena, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, se permitió presentar dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia "No.20 de fecha 05 de abril de 2024, que resuelve excluir de la liquidación del crédito perseguida dentro de la presente ejecución, a partir del 16 de febrero de 2017, la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 (...)".

De la lectura del escrito contentivo de los recursos propuestos, se puede resaltar que la togada manifiesta de que a pesar de existir un precedente emanado del CSJ, de fecha 16 de febrero de 2017, proferido dentro del radicado No. 2016-01798-00, mediante el cual se unificó la jurisprudencia sobre sanciones por pago tardío de cesantías en un conflicto negativo suscitado entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria declarando que, "la vía procesal adecuada para revertir un acto administrativo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en tanto lo que realmente se pretende es la anulación de un acto administrativo mediante el cual se negó el pago de la sanción aludida, lo anterior salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, pues en estos eventos procede la ejecución del título complejo", por lo que reitera que "para el caso en concreto no le es aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia de unificación antes mencionada, habida consideración de que en el presente caso existe certeza del derecho y de la sanción, pues no se trata de un proceso declarativo sino de la ejecución de un acto administrativo proferido por la ejecutada, título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante, y por lo cual esta judicatura no ha perdido competencia para el cobro de la misma".

Señala igualmente la profesional del derecho que las leyes no son retroactivas por el contrario son a futuros por tanto no se puede aplicar ese precedente del Consejo Superior de la Judicatura y perjudicar a su apadrinado, toda vez que de tener que acudir a la jurisdicción administrativa tal y como lo sugieren resulta imposible, debido a que a estas instancias el término para reclamar esa prestación ya está prescrito.



Con fundamento en lo anterior solicita la recurrente se reponga la Decisión en lo que tiene que ver con excluir de la liquidación del crédito la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, modificada por el decreto 1071 del 2006 y en caso contrario se considere el recurso de apelación ante el superior jerárquico

Los anteriores son los argumentos en que funda la apoderada ejecutante para la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación, sobre los cuales el despacho se pronuncia previas las siguientes,

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que aunque la abogada Torres Cadena señala que los recursos inculados son contra la providencia No.20 del 5 de abril del año 2024, providencia que no existe en el plenario, pues el número y la fecha que relaciona en el memorial corresponde es a la fijación del estado, mediante el cual se notificó el proveído del 2 de abril de 2024, pero no se puede soslayar que en su memorial identifica plenamente la decisión objeto de los recursos ordinarios, razón por la cual esta agencia judicial al haber sido presentado en termino dichos recursos y haberse identificado la decisión objeto de reparo dará trámite a los recursos propuestos de la siguiente manera:

Ahora bien, respecto a lo argumentado en el memorial antes mencionado, es menester señalar lo siguiente:

Que la decisión tomada por este operador judicial en la providencia objeto de recurso, de fecha 2 de abril de 2024, no es caprichosa, sino que por el contrario ya el Despacho en providencia anterior de fecha 1º de julio de 2022, había excluido de la liquidación del crédito perseguida dentro de la presente ejecución, la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, esto a partir del 16 de febrero de 2017, de conformidad al precedente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del radicado No.2016-01798-00, decisión que no fue objeto de reparo por la ahora recurrente.

Se ratifica igualmente el Despacho en lo señalado al pronunciarse sobre la aseveración de la togada ejecutante de que en el caso de marras no es aplicable la providencia del Consejo Superior de la Judicatura, bajo el argumento de que *"en el presente caso existe certeza del derecho y de la sanción, pues no se trata de un proceso declarativo sino de la ejecución de un acto administrativo proferido por la ejecutada, título ejecutivo que contiene una obligación clara expresa y exigible a favor de mi mandante, y por lo cual esta judicatura no ha perdido competencia para el cobro de la misma."*, ya que como se señaló en el auto objeto de reparo, de la lectura del acto administrativo aportado como título de recaudo ejecutivo, se observa claramente que se reconoce en favor del demandante prestaciones sociales, entre estas las cesantías pero en manera alguna se reconoce la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995.

Quere ser reiterativo esta instancia judicial, que dentro del proceso de marras se libró mandamiento de pago por concepto de la sanción moratoria de que trata las Ley 244 de 1995, en auto del 26 de abril de 2011, con fundamento en lo preceptuado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 27 de marzo de 2007, competencia que se perdió en el caso de marras a partir del 16 de febrero de 2017, precisamente por no venir reconocida de manera expresa en el acto administrativo aportado con la demanda.



Es por lo anteriormente señalado, que esta agencia judicial no repondrá la providencia recurrida fechada 2 de abril de 2024, tal como lo ha solicitado la apoderada ejecutante.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación inculado, se tiene que el mismo es procedente, según las voces del artículo 65 del CPT y SS, por lo que se concederá el mismo ante nuestro superior jerárquico, en este caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cual se concede en el efecto devolutivo, d conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

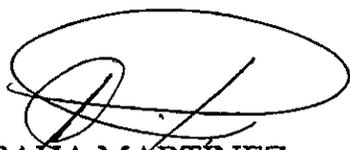
RESUELVE:

Primero: No reponer conforme a lo considerado, el auto de fecha 2 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió entre otros *"Modificar o rehacer la liquidación adicional del crédito excluyéndose la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 modificada por el Decreto 1071 de 2006, liquidación que se realiza al 31 de marzo de 2024, (...)"*.

Segundo: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se concede el recurso de apelación impetrado contra la providencia calendada 2 de abril hogafío, en el efecto devolutivo, ante nuestro superior jerárquico, en este caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

Tercero: Remítase por secretaría el expediente digital al superior jerárquico y háganse las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta por Sindulfo Antonio Salazar Núñez contra Colpensiones. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00048-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y la admisión de la demanda.
Sírvasse Ordenar.

Mompox, Bolívar, 26 de abril de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Sindulfo Antonio Salazar Núñez contra Colpensiones. Radicado #13-468-31-89-002-2024-00048-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Ordinaria Laboral referenciada.

II. Antecedentes: El Doctor Jorge Candelario Urquijo Cerda, actuando en calidad de apoderado judicial especial de la parte demandante, según memorial poder anexo, presentó la demanda Ordinaria Laboral de referencia, pretendiendo se declare judicialmente lo siguiente:

1. Que se declare que el demandante Sindulfo Antonio Salazar Zúñiga, por haber cotizado 1.530 semanas y tener más de 62 años de edad, tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión por vejez en cuantía equivalente al 90% del IBL.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se liquide el monto de su pensión en cuantía de \$2.125.011 a partir del primero de septiembre de 2017.

3. Que se condene a la demandada al pago de intereses moratorios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, así como al pago de costas procesales y agencias en derecho.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el Código de Procedimiento Laboral en su capítulo XIV, trata el procedimiento ordinario y la Seguridad Social en su artículo 5, reformado por el artículo 3 de la ley 712 del 2001, en cuanto al factor de competencia territorial del Juez Laboral y la Seguridad Social para conocer asuntos sometidos a su consideración establece lo siguiente:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Por su parte el artículo 11 del CPT y SS, trata sobre la competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo que *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)".*

Revisada la demanda en referencia, tenemos que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se avocará su conocimiento y se admitirá.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Sindulfo Antonio Salazar Zúñiga contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de este proveído contentivo del auto admisorio de la demanda, Colpensiones, a través del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el cual ha sido suministrado por el togado demandante, para lo cual se les remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Jorge Candelario Urquijo Cerda, identificado con CC No. 8.675.004 y TP No. 55.394 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2024-00041-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión, Sirvase proveer. Abril veinticinco (25) de 2.024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2024-00041-00.
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A., a través de apoderado judicial, contra la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, a fin de decidir si se libra mandamiento ejecutivo o no.

1. El Despacho al hacer el análisis de forma de la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, encuentra que el escrito introductorio no reúne los requisitos formales del Art. 82 en su numeral 10º del Código General del Proceso, concordante con lo preceptuado por Ley 2213 de 2.022 en su art. 6, que reza:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (Negrillas y Subraya fuera del texto).

Lo anterior en virtud a que en el libelo de la demanda no se señaló la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante, que tenga o esté obligado a llevar, donde recibirá notificaciones personales.

2. Se advierte que, no hay claridad ni precisión en las pretensiones, tal como lo establece el Art. 82 en su numeral 4: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, en la medida en que, la sumatoria de las facturas no coincide con el valor total de las mismas indicado en el numeral 1 de las pretensiones, toda vez que, señala *quinientos millones ciento noventa y cinco mil pesos (\$500.195.000,00) M/CTE*, y la sumatoria de las facturas da *quinientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$552.294.455) M/CTE*.

3. Se deberá aportar los títulos valores, en formato pdf, toda vez que, los aportados con el escrito de demanda están ilegibles y no se permite su clara identificación.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., para lo cual, se concederá un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

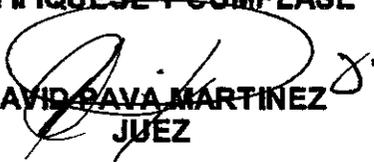
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A., a través de apoderado judicial, contra la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase al actor cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la demandante sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP., dentro de los términos y para los fines del mandato a el conferido.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ